



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0563-CU-2025**  
**Piura, 26 de setiembre de 2025**

VISTO

El expediente N° 003186-101-25-3 de fecha 18 de agosto de 2025, presentado por el **Sr. ALDO OSWALDO RAMIREZ GAMBOA**, egresado de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Documento S/N del 16.Ago.2025, el Oficio N°2150-SG-UNP-2025 del 26.Ago.2025, el Informe N°1159-2025-OCAJ-UNP del 29.Ago.2025, el Oficio N°3663-R-UNP-2025 del 15.Set.2025 ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los Derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante documento S/N del 16.Ago.2025, presentado por el **Sr. ALDO OSWALDO RAMIREZ GAMBOA**, solicitando el duplicado de Título Profesional en Contador Público de la Universidad Nacional de Piura, por motivos de perdida. Adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, con Oficio N° 2150-SG-UNP-2025 de fecha 26 de agosto de 2025, la Secretaría General, informa que con Resolución de Consejo Universitario N° 786-CU-2016, de fecha 09 de noviembre de 2016, se le confiere el Título Profesional de CONTADOR PUBLICO, al egresado **ALDO OSWALDO RAMIREZ GAMBOA**, el cual se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales N°127, Folio N°26160 y Diploma UNP007214, otorgado el 09 de noviembre de 2016. Según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15 de agosto del 2006, el solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por pérdida del diploma UNP. Según la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, que, el Artículo 5º del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR y modificado por Resolución N° 1256-2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de perdida, la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado;

Que, con Informe N° 1159-2025-OCAJ-UNP de fecha 29 de agosto de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar Procedente lo solicitado por el administrado, egresado **Sr. ALDO OSWALDO RAMIREZ GAMBOA**, siendo así; se debe Otorgar el Duplicado de su Título Profesional de Contador Público, emitido por la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la Resolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N°3663-R-UNP-2025 del 15.Set.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, deriva el expediente a la Secretaría General para que sea agendado en Consejo Universitario;

Que, la Ley N° 28626, promulgada el 18 de noviembre de 2005, autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original; asimismo establece: **Artículo 1º: Objeto de la ley.** Autorízase a las Universidades Públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de **pérdida**, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad. Asimismo, indica a través de su **Artículo 2º: Nulidad del Título Anterior:** "La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos";

Que, la Directiva N° 001-2006-DGT-SG-UNP (Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales), aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°558-CU-2006 de fecha 15 de agosto de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0563-CU-2025**  
**Piura, 26 de setiembre de 2025**

2006, establece los requisitos académicos y administrativos que se exigen para otorgar el duplicado de Diploma por motivo de robo, **pérdida** o deterioro;

Que, mediante la "Simplificación de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de Constancias en Línea" contenido en la Resolución de Consejo Directivo N°038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, establece en el Art.N°3, lo siguiente: Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. Modifíquese el antepenúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos: "SEGUNDA.- La emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N°28626 - Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales y el TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR. Para fines del trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por el Numeral 5 del Artículo 5º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado";

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 07 de fecha 26 de setiembre de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. - APROBAR**, el otorgamiento del **DUPLOCADO** de Título Profesional de **CONTADOR PÚBLICO** emitido por la Universidad Nacional de Piura, a favor del **Sr. ALDO OSWALDO RAMIREZ GAMBOA**, por pérdida del mencionado Diploma, a solicitud del recurrente.

**ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR** a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

- a) **ANULAR** el diploma N°UNP007214 Folio N°26160 de Título Profesional de Contador Público de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura.
- b) **REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Títulos Profesionales correspondiente.
- c) **NOTIFICAR** ante la SUNEDU, la anulación del Diploma de Título Profesional y el Registro del nuevo Diploma de Título Profesional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT, SG, OCI, OCAJ, INT, ARCHIVO (2)  
09 copias /  
VAGV/gsp

Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian  
RECTOR (e)